

Barinas; 30/04/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0137



Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• RODRIGUEZ MULTINVERSIONES LUCAR, F.P	PAG. 1
• SURTITODO BARINAS 2020, C.A	PAG. 1-2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°
Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-3-B MERCANTIL I.** Número **60** del año **2021**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-26414

ESTE FOLIO PERTENECE A:
RODRIGUEZ MULTINVERSIONES LUCAR, F.P
Número de Expediente: **295-26414**

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, LUCILA YARITZA RODRIGUEZ, venezolana, mayor de edad, soltera, Titular de la Cédula de Identidad N° V-16.515.119, domiciliada en la Urbanización Ciudad Tavacare, Avenida Principal, Edificio 22, Piso 4, Apartamento 43, Municipio Barinas Estado Barinas y civilmente hábil ante usted respetuosamente ocurro y expongo: a fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19° en su Ordinal 8° del Código de Comercio, participo a usted que constituido con dinero propio una Firma Personal, la cual se registró por los siguientes disposiciones: PRIMERA La Firma Personal se denominará: "RODRIGUEZ MULTINVERSIONES LUCAR dicha firma girará bajo mi sola firma y responsabilidad, sin socios, ni participes de ninguna especie, siendo yo el único capaz de obligarla. SEGUNDA: la Firma Personal tendrá su domicilio con dirección en la Urbanización Ciudad Tavacare, Avenida Principal, Edificio 22, Piso 4, Apartamento 43, Municipio Barinas Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias en cualquier lugar del estado y de la República Bolivariana. TERCERA: El objeto de dicha firma personal será la importación, explotación, compra, venta, al mayor y Detal, comercialización, almacenamiento, distribución y transporte a nivel nacional de productos alimenticios de consumo masivo para el ser humano perecederos y no perecederos, de corta y larga duración, todo lo relacionado con los productos de la cesta básica como viveres en general, hortalizas, frutas, verduras, granos, azúcar, harina ele trigo, harina de maíz, productos elaborados en harina, venta de pan artesanal, tortas, pasteles, todo lo concerniente con comidas rápidas, café, panela, enlatados, bebidas gaseosas y energéticas, agua mineral, avena, bebidas achocolatadas, quesos, leche líquida y en polvo, sueros, natillas, mantequilla, margarinas, huevos, productos frescos congelados, compra y venta de carnes en general como pollo, carne de res, ovejo, cerdo, carnes blancas y rojas en general, pescados de mar y ríos, charcutería de todo tipo de consumo humano, como jamón, mortadela, chorizos, salchichas de todas las marcas, así como también artículos de festejos en general, misceláneos y quinacallería en general, velas, chimo, comida para las mascotas en sus diferentes presentaciones, así como también artículos para el hogar, tales como: tazas, paltos, cucharas, cubiertos, vasos, todo de utensilios en acero, plásticos y en madera, carbón, hielo y todo para las parrillas, lencería s, mercerías y todo lo relacionado, artículos de oficina, artículos para la limpieza, detergentes y desinfectantes en toallas sus presentaciones, artículos de higiene personal en general, ferretería menuda, licores de todas las marcas como cerveza, vino, entre otros licores artesanales en todas sus presentaciones, en fin todo aquello que guarde relación con su objeto principal y permitidos por el estado venezolano. CUARTA: El capital está conformado por OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES ES. 800.000.000,00, el cual está representado en mercancía, mobiliario y equipos mismo Declaro bajo fe de juramento, que los capitales, bienes, haberes, va lores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constitución ele la Firma proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, valores o títulos que se consideren producto las actividades o acciones ilícitas contemplada en la Ley Organiza contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al terrorismo y /o en la ley Organiza de Drogas. QUINTA: La Duración de la referida Firma personal será por el tiempo Indefinido. Solicito a usted ordenar el registro, fijación y publicación del presente escrito igualmente pido me sea expedida una copia certificada del mismo a los fines ele su presentación. Es justicia en Barinas el día de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.
RM N° 295 211° y 162°

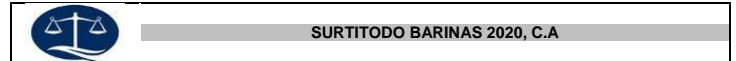
Municipio Barinas, 19 de Marzo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado MIREYA YANETH PARRA RODRIGUEZ IPSA N.: 221250, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **60**, TOMO **-3-B MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 30.400,00** Según Planilla RM No. **29500151870**, Banco No. **77487** Por **BS. 0,02**. La identificación se efectuó así: **LUCILA YARITZA RODRIGUEZ GUTIERREZ, C.I: V-16.515.119.**

Abogado Revisor: **ALEXANDRA VICTORIA OJEDA OCHOA**

Registradora Mercantil Primera (E)
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
RODRIGUEZ MULTINVERSIONES LUCAR, F.P
Número de Expediente: **295-26414**
CONST



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°
Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-33-A MERCANTIL I.** Número **9** del año **2019**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
295-24083

ESTE FOLIO PERTENECE A:
SURTITODO BARINAS 2020, C.A
Número de Expediente: **295-24083**

CIUDADANA: REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO. Yo, FRANKLIN JOSÉ RAMOS NAVAS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad numero V-24.322.884, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, suficientemente autorizado en el acta constitutiva de la empresa SURTITODO BARINAS 2020 C.A. redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales; ante usted ocurro a los fines de solicitar se sirva ordenar su inscripción en los libros correspondientes llevados por ese despacho y se me expida copia certificada del presente documento y del auto que lo provea, para los fines legales consiguientes. Es Justicia, que espero en la Ciudad de Barinas a la fecha de su presentación.-

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS.
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 20 de Diciembre del Año 2019

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado LUISANA SCHWARZENBERG FIGUEROA IPSA N.: 146512, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **9**, TOMO **-33-A MERCANTIL I.** Derechos pagados **BS. 4.255.600,00** Según Planilla RM No. **29500143801**, Banco No. **66241** Por **BS. 4.104.000,03**. La identificación se efectuó así: **FRANKLIN JOSE RAMOS NAVAS, C.I: V-24.322.884.**
Abogado Revisor: **DEILITHG YAJAIRA PEREZ**

Registradora Mercantil Primera (E)
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SURTITODO BARINAS 2020, C.A
Número de Expediente: **295-24083**
CONST

Nosotros, FRANKLIN JOSÉ RAMOS NAVAS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad numero V-24.322.884, y FRANCISCO JOSÉ RAMOS BUITRAGO, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad numero V-9.223.863, respectivamente, domiciliado en el estado Barinas, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, con en efecto constituimos, una Sociedad Mercantil bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se registró por las disposiciones del Código de Comercio y por el presente documento, cuyas normas fueron redactadas con suficiente amplitud, para que sirvan a su vez de Estatutos Sociales de la Empresa contenida bajo las siguientes cláusulas. CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION CLAUSULA PRIMERA: La Sociedad Mercantil se denomina SURTITODO BARINAS 2020 C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La empresa tendrá su domicilio en la Urbanización José Antonio Páez, sector 1, calle 3, local Numero 03, del Municipio Barinas, del Estado Barinas y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones, en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del exterior, previo cumplimiento de las formalidades de ley, siempre y cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas. CLAUSULA TERCERA: El objeto de la compañía será la compra, venta al mayor y al detal, importación, exportación, almacenamiento, distribución de productos alimenticios de consumo masivo para el ser humano, perecederos y no perecederos, de corta y larga duración, como viveres, hortalizas, frutas, verduras, granos, azúcar, harina de trigo, harinas de maíz, productos elaborados en harina, vena de café, panela, entre otros alimentos relacionados con la

cesta básica, enlatados, venta de pan artesanal, repostería en general y todo lo concerniente con insumos de comidas rápidas, compra y venta de carnes y embutidos de todo tipo de consumo humano como pollo, carne de res, ovejo, cerdo, carnes blancas y rojas en general, charcutería en general, como jamón, mortadela, chorizos, salchichas de todas las marcas, embutidos en general, quesos, leche líquida y en polvo, sueros, natillas, mantequillas, margarinas, huevos, productos congelados, frutos secos, bebidas achocolatadas, misceláneos y quincallería en general, productos medicinales nacionales e importados de venta sin recípe y detallados, velas, mercería y todo lo relacionado, artículos escolares, juguetes, artículos para la limpieza para el hogar y oficinas entre otros, artículos de higiene personal, comida para todo tipo de animales en general, electrodomésticos en general, compra, venta al mayor y detal, importación, distribución y transporte de todo tipo de licores nacionales e importados, cervezas, malta, jugos, bebidas, gaseosas y energéticas en general, agua mineral de diferentes marcas, hielo, artículos de festejos en general, cigarras, chimo, en fin todo aquello que guarde relación con el objeto antes descrito y permitidos por el Estado Venezolano. CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá una duración de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su constitución, pudiendo ser prorrogado dicho lapso por periodos iguales o disminuido si así lo decide la asamblea general de accionistas. Igualmente podrá disolverla anticipadamente cuando así lo considere necesario. CAPITULO II DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 410.400.000,00), el cual esta dividido en CINCUENTA MIL (50.000) acciones nominativas, no convertibles al portador con un valor nominal de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 8.208,00) cada una, que ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: El accionista FRANKLIN JOSÉ RAMOS NAVAS, ha suscrito y pagado la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) acciones no convertibles al portador con un valor nominal de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 8.208,00) lo que representa TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESIENTOS SESENTA MIL BOLIVARES (Bs. 369.360.000,00) y el accionista FRANCISCO JOSÉ RAMOS BUITRAGO, ha suscrito y pagado la cantidad de CINCO MIL (5.000) acciones no convertibles al portador con un valor nominal de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 8.208,00) lo que representa CUARENTA Y UN MILLONES CUARENT MIL BOLIVARES (Bs. 41.040.000,00), las citadas acciones han sido íntegramente suscritas y pagadas según consta en Balance e Inventario de Apertura, que anexamos a la presente. De igual manera Declaramos Bajo Fe de Juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico a objeto de constituir dicha Compañía Anónima, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEXTA: Las acciones de la Compañía son nominativas de igual valor nominal, no convertibles al portador y confieren a sus tenedores iguales derechos, cada uno de ellos representa un (1) Voto en las asambleas, y su propiedad se comprobará mediante la inscripción y declaración correspondiente en el libro de accionistas de la compañía. CLAUSULA SEPTIMA: Cada acción da a su titular derechos de propiedad, sobre el activo y utilidades, en proporción al número de acciones emitidas de conformidad con lo establecido en este documento. CLAUSULA OCTAVA: De aumentar el capital social los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones, en proporción a lo que tuviesen en ese momento. En caso de que algún accionista resolviera ceder todas o partes de sus acciones, los demás accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas, al precio que convengan las partes, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para ejercer este derecho, contados a partir de la notificación, que en forma escrita realice cualquiera de los accionistas, si transcurrido ese plazo, el accionista no manifestare su voluntad al respecto, el vendedor, quedará en libertad de ofrecer sus acciones a terceros. La sesión de Acciones de la Compañía se hará mediante traspaso inscrito en el libro de accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados. CLAUSULA NOVENA: La muerte de uno de los accionistas no acarreará la disolución de la compañía, esta continuará con los accionistas o asociados sobrevivientes, o con los herederos de ellos, tampoco se disolverá la compañía si uno de los accionistas adquiere todas Las acciones; la interdicción o la quiebra de uno de los accionistas tampoco producirá la disolución de la compañía. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CLAUSULA DECIMA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva integrada por dos (2) miembros quienes podrán ser o no accionistas de la empresa, quienes podrán firmar conjunta o separadamente y ocuparan los cargos de PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE, elegidos por la asamblea de accionistas, duraran (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos al término del período, por periodos iguales, si por cualquier causa la asamblea no hiciere los nombramientos respectivos, ellos continuaran en el desempeño de sus correspondientes cargos hasta ser reemplazados. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente y el vicepresidente, tendrán las más amplias facultades de administración, representación y disposición en la empresa con firmas conjuntas o separadas, y tendrán dentro sus diversas actividades las siguientes atribuciones: 1) Representar activa y pasivamente la compañía; 2) Sostener y defender derechos de la compañía ante las autoridades y funcionarios Nacionales, Estadales, Municipales y fiscales, así como entes particulares y de la sociedad; 3) Aperturar, movilizar y cerrar cuentas bancarias corrientes o de ahorros; 4) Librar cheques, giros y demás efectos de comercio, así como aceptar y protestar dichos efectos; 5) Nombrar, sustituir y destituir empleados y obreros de la compañía fijándole sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones; 6) Realizar todas las actividades comprendidas dentro del objeto social; 7) Disponer sobre la celebración de contratos de préstamo dando las respectivas garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias; 8) Celebrar cualesquiera otros actos o contratos de disposición como de administración, sobre los bienes sociales y particularmente los comprometidos dentro del objeto de la compañía; 9) Resolver todos los asuntos relacionados con la gestión diaria u ordinaria de la compañía, así como celebrar contratos o convenios con empresas similares para el desarrollo y mejoramiento de la compañía; 10) Acordar los gastos generales y fijar el presupuesto de la sociedad para cada ejercicio económico; 11) Disponer del empleo que debe darse al fondo de reserva, que establece el artículo 262 del Código de Comercio vigente; 12) Dar cumplimiento a las disposiciones tomadas por la asamblea general ordinaria o extraordinaria; 13) Presidir las sesiones de las asambleas y convocar las mismas; 14) Vigilar la contabilidad y hacer tanteos de caja en la oportunidad que lo creyera conveniente; 15) Exigir rendiciones de cuentas, otorgar recibos, cancelaciones o finiquitos; 16) Formar cada año un estado de la situación activa y pasiva de la compañía, 17) Certificar actas de asamblea bien sean Ordinarias o extraordinarias suscribir toda clase de contrato en materias Civiles, Mercantiles o Laborales, comprar y vender acciones a otras Compañía, 18) Comprar, traspasar, arrendar, dar usufructo, gravar bienes de la Compañía en la oportunidad forma o condiciones que lo juzguen convenientes a los intereses de la misma, 19) Representar a la Compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en que esta tenga interés, pudiendo otorgar poderes sin limitación alguna a Abogados de su confianza, con las facultades que juzguen convenientes para la mejor defensa de los intereses de la compañía. CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, la cual puede ser Ordinaria o Extraordinaria y se considera válidamente constituida para deliberar cuando esté presente en ella, un numero de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, se reunirán ordinariamente cada año dentro de los tres (03) meses siguientes después del cierre del ejercicio económico, en la sede social de la empresa, extraordinariamente se reunirán cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud del comisario de la sociedad o de un número de socios que representen no menos de Veinte por ciento (20%) del capital social y de conformidad con las disposiciones del código de Comercio. Ambas Asambleas serán convocadas por escrito o por un medio de circulación regional o nacional con Cinco (05) Días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la reunión, no obstante, siempre que en ella se encontrare representada la totalidad del capital social, se hace innecesaria la convocatoria por prensa. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La asamblea de accionistas ordinaria

o extraordinaria se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando esté presente en ella, un numero de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y sus decisiones se consideran válidamente cuando fueren aprobadas por el mismo número del capital social, de toda reunión de la Asamblea se levantará un acta, que contenga el nombre de los concurrentes con los haberes que representen las acciones y las medidas tomadas. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por medio de apoderados o cartas poder. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas: A) Contratar y remover a los Administradores, gerentes y demás empleados, así como fijar la remuneración que deban percibir los obreros y empleados por la prestación de sus servicios. B) Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del comisario. C) Acordar los aumentos de capital de la empresa y el reintegro del mismo. D) Decidir sobre la modificación total o parcial de este documento constitutivo. E) Ampliar o reducir el tiempo de duración de la Compañía y decidir sobre su fusión, asociación o incorporación a otras empresas. F) Resolver sobre cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración y que sea de interés general de la Compañía. CLAUSULA DECIMA SEXTA: Para la convocatoria de las Asambleas de accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se regirán las reglas establecidas en el Código de Comercio. Igualmente serán válidas las convocatorias para asamblea de accionistas, cualquier que fuere su tipo, si las mismas se hacen a través de carta dirigida a la dirección de los accionistas, con al menos veinte (20) días continuos de anticipación a la fecha en que ha de celebrarse la asamblea. También serán válidas las convocatorias a asambleas si las mismas se hacen a través de telegramas con acuse de recibo, telefax o correo electrónico, o cualquier otro medio que dispongan. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: En caso de no reunirse la Asamblea en el día fijado en la convocatoria, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 274 y 276 del Código de Comercio, según se trate de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria. CAPITULO V DEL BALANCE GENERAL CLAUSULA DECIMA OCTAVA: El Ejercicio Económico de la sociedad comienza el 01 de Enero y culminará el 31 de Diciembre de cada año; El primer Ejercicio Económico comenzará a partir de la fecha de registro del presente documento, hasta el 31 de Diciembre de ese mismo año; al finalizar el ejercicio se procederá a efectuar el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, cumpliendo con las normas establecidas en el Código de Comercio vigente y con las prácticas contables y fiscales generalmente aceptadas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: De las utilidades líquidas obtenidas hará un apartado del Cinco por Ciento (5%), para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance la cantidad del diez por ciento (10%) del Capital Social, de conformidad con el artículo 262 del Código de Comercio vigente, el resto de la utilidades serán repartidas a títulos de dividendos entre los accionistas, dentro del primer trimestre al cierre del ejercicio económico, salvo que por acuerdo de la asamblea de accionistas se decida reinvertir la utilidad obtenida. CLAUSULA VIGESIMA: El Balance será sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación, desaprobación o modificación conforme a lo previsto en el acta Constitutiva y se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Comercio vigente. CAPITULO VI DEL COMISARIO CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: La Compañía tendrá un Comisario que durara en su cargo (5) años, el cual será elegido por la asamblea, atendiendo las situaciones legales pertinentes, pudiendo ser reelecto, en todo caso durara en sus funciones hasta tanto sea reemplazado por la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El Comisario entregará a la Junta Directiva de la compañía, antes de la respectiva Asamblea Ordinaria de accionistas y para ser puesto a la disposición de los Accionistas, en la forma prevista en el artículo 306 del Código de Comercio vigente, su informe sobre el Balance y demás documentos justificativos. CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: En los casos de disolución y subsiguiente liquidación de la Compañía, la Asamblea permanecerá investida de las más amplias facultades que juzgue conveniente. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: Fue designado para ocupar el cargo de PRESIDENTE el ciudadano FRANKLIN JOSÉ RAMOS NAVAS, anteriormente identificado y FRANCISCO JOSÉ RAMOS BUITRAGO, anteriormente identificado para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE, por el periodo de Cinco (5) años. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: Igualmente se designó para el cargo de Comisario de la Compañía por un periodo de Cinco (5) años al Licenciado YOGNIS ALFREDO PAREDES, Contador Publico, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-9.267.085, domiciliado en Barinas, Estado Barinas e Inscrito en el Colegio de Contadores Públicos, bajo el C.P.C. Nro. 115.118. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se aplicará las disposiciones legales establecidas al respecto en el Código de Comercio Vigente y demás leyes que rigen la materia. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: Se autoriza suficientemente a FRANKLIN JOSÉ RAMOS NAVAS, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad numero V-24.322.884, domiciliado en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, a fin de realizar todas las gestiones necesarias para la constitución legal de la compañía, quedando en consecuencia, autorizado exclusivamente para presentar ante el Registro Mercantil correspondiente de esa jurisdicción, el presente documento constitutivo y demás recaudos, a los efectos de su fijación, Registro y Publicación exigidos por la ley. En Barinas en la fecha de su presentación.